Núm. 0220 1:20 P.M.
Fecha: 4 de diciembre de 1986
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado
Por: Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD

REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD NUMERO 57

PARA REGULAR LA CONTRATACION ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO E INTERESES PRIVADOS O GRUPOS DE PROFESIONALES EN SU PRACTICA PRIVADA EN LO CONCERNIENTE A LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE FACILIDADES DE SALUD GUBERNAMENTALES.

ARTICULO I - Base Legal

Este Reglamento se promulga a tenor con las facultades que le confiere al Secretario de Salud la Sección 21 de la Ley número 103 del 12 de julio de 1985 y del Artículo 8 de la Ley número 26 del 13 de noviembre de 1975, según enmendada.

ARTICULO II- Definiciones

Para la interpretación de este Reglamento regirán las siguientes definiciones:

A- Secretario - significa Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

B- Departamento - significa Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C- AFASS - significa Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico.

D- Plan Piloto - significa cualquier modelo de organización y administración de facilidades de salud aprobado por el Secretario, a implantarse en las mismas.

E- Entidad - significa cualquier organización con personalidad jurídica propia, organizada y establecida de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F- Grupos profesionales - significa grupo de médicos o profesionales de la salud debidamente autorizados por el Honorable Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, o por sus respectivas Juntas Examinadoras, con licencia al día y que cumplan con todos los requisitos de ley; que se asocian para administrar y operar un tipo de servicio o práctica médica o que se incorporan para administrar y operar una facilidad de salud.

G- Facilidades de Salud - significa cualquier facilidad donde se prestan servicios integrales de salud a pacientes, operada por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus organismos adscritos. Estas facilidades pueden ser a nivel primario, como un Centro de Diagnóstico y Tratamiento; secundario, como un hospital de área o subregional; o terciario, como el Hospital Universitario.

H- Intereses Privados - significa e incluye persona particular, corporación privada, asociación privada o sociedad, entidad no-gubernamental.

ARTICULO III- Procedimiento para considerar cualquier propuesta para contratar la administración y operación, total o parcial, de una facilidad de salud administrada por el Departamento o sus organismos adscritos.

Una vez evaluada por el Departamento la organización y funcionamiento de determinadas facilidades de salud se procederá a la publicación de dos avisos en dos periódicos de circulación general, donde el Secretario notifique a todas las personas interesadas su intención de efectuar una contratación sobre la administración y operación, total o parcial, de determinadas facilidades de salud. Las personas interesadas deberán, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación y con por lo menos 30 días de antelación a la fecha en que se contempla formalizar el contrato de la publicación radicar ante el Secretario una propuesta.

A- Propuesta

La entidad, grupo profesional o interés privado someterá una propuesta al Secretario para administrar y operar determinada facilidad de salud o determinado departamento o sección de la misma, la cual deberá contener lo siguiente:

1- Estudio de Viabilidad- Deberá ser realizado por una firma de profesionales de reconocida competencia en el campo e independiente totalmente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la parte interesada en la contratación; e incluirá:

a- Número de profesionales necesarios para ofrecer los servicios que contemplan contratar.

b- Prueba de que cuentan con la capacidad profesional económica y organizativa necesaria para ofrecer los servicios que contemplan contratar observando la política vigente del Departamento y los elementos incluídos en el Inciso B de este Artículo. A estos fines el Secretario podrá requerir los estados financieros de la entidad, grupo profesional o interés privado así como las planillas de contribuciones de sus integrantes. También podrá el Secretario pedir referencias a otras instituciones sobre la labor rendida por dicha entidad, grupo profesional o interés privado, o sus integrantes, en facilidades de servicios de salud públicas o privadas.

2- Declaración Jurada - La propuesta deberá estar acompañada de una Declaración Jurada que contempla la siguiente información:

a- Nombre de todos y cada uno de los profesionales interesados que van a administrar y operar, total o parcialmente, la facilidad de salud y de los integrantes, socios, miembros, incorporadores, oficiales de la entidad, grupo profesional o interés privado; su Curriculum Vitae; dirección y teléfono; a qué distancia viven o residen de la facilidad de salud en que se contempla servir; evidencia de los créditos de educación continuada aprobados y al día, así como de su especialidad ó subespecialidad, si alguna; y de las licencias federales y estatales para la prescripción de medicinas y narcóticos al día. Para fines de estos contratos, un especialista con sus "Boards" en su especialidad aprobados y al día es distinto a un especialista cualificado para tomar los exámenes del "Board" correspondiente y ello se tomará en consideración al calcular los costos del servicio contratado.

b- Si se trata de una Corporación, la fecha de su registro en el Departamento de Estado y su número de incorporación.

c- Si se trata de una Sociedad, copia fehaciente de su contrato de sociedad.

d- Afirmar o negar con referencia a cada uno de los interesados, accionistas, socios u oficiales de la corporación o sociedad si es o no parte interesada, incorporador, accionista, socio u oficial de otra entidad, corporación o sociedad en la industria de la salud. En caso afirmativo deberá informar el nombre de la empresa, corporación o sociedad y la dirección de su oficina principal, además de los contratos formales con el Departamento, si los hubiere.

3- Plan de Trabajo - La entidad, grupo profesional o interes privado deberá someter al Secretario un plan de trabajo en el cual describirá las mejoras en la administración y operación que piensa llevar a cabo en el período del contrato en la facilidad salud de acuerdo a la política pública vigente y a las necesidades y recursos del Departamento.

4- En la propuesta que se presente al Secretario se hará notar si hace falta algún equipo o personal en la facilidad de salud. En las negociaciones para formalizar el contrato entre la entidad, grupo profesional o interés privado y el Departamento se estipulará quién compra dicho equipo y contrata dicho personal, la forma de pago o la renta del mismo.

B- Evaluación previa.

Se evaluará una propuesta para contratar la administración y operación, total o parcial, de una facilidad de salud a base de los siguientes elementos:

1- La propuesta sea debidamente sometida conforme a los dispuesto en este reglamento.

2- La capacidad de la entidad, grupo profesional o intérés privado para rendir un servicio de excelencia de acuerdo a las normas de la institución o facilidad de salud donde se rendirá el mismo y a la política pública del Departamento.

3- La experiencia de la entidad, grupo profesional o interés privado y sus integrantes, si la hubiere, en otros contratos similares con el Departamento.

4- Capacidad de la entidad, grupo profesional o interés privado para rendir los servicios que se contemplan contratar en la facilidad de salud, cubriendo todos los turnos del día y

todos los días del año con el personal adecuado.

5- El compromiso de la entidad, grupo profesional o interés privado de integrar sus servicios con los demás departamentos o secciones de la facilidad concernida. Para ello es requisito que los profesionales envueltos se hagan miembros activos de la Facultad Médica de la institución o facilidad de salud y participen en los comités de Educación Médica Continuada, Garantía de Calidad, Prevención y Control de Riesgos y cualquier otro Comité que le asigne el Presidente de dicha Facultad Médica. Dicha Facultad rendirá anualmente y cada vez que el Secretario así lo estime conveniente, una evaluación de la calidad del servicio que el grupo de profesionales o los integrantes de la entidad o interés privado rinden a la institución o facilidad de salud.

6- Que los servicios que la entidad, grupo profesional o interés privado rinda, estén accesibles a todos los pacientes de la facilidad de salud especialmente a los médico-indigentes, sin discriminación de clase alguna.

7- Que la propuesta sometida por la entidad, grupo profesional o interés privado cubra a cabalidad los servicios que usualmente se ofrecen en la facilidad de salud o el Departamento o sección de la misma en que se contemplen contratar. Para ello se deberá hacer un estudio o auditoría de los servicios ofrecidos en la facilidad de salud el año anterior.

8- Que el Plan de Trabajo sometido por la entidad, grupo profesional o interés privado al Secretario cumpla con la política pública del Departamento y las necesidades y recursos del mismo. Dicho Plan de Trabajo deberá ser aprobado, rechazado o modificado por el Secretario antes de formalizar el contrato para la administración y operación de la facilidad de salud.

9- Que los médicos integrantes de la entidad, grupo profesional o interés privado cumplan con los requisitos que para ocupar plazas similares o para rendir tales servicios exija el Departamento de sus empleados.

C- Evaluación de la Propuesta y Notificación. El Secretario evaluará las propuestas que le sean sometidas a base de los elementos que establece el inciso B de este Artículo dentro del término razonable y notificará su decisión a las partes interesadas.

ARTICULO IV- Prohibiciones

1- Un integrante de una entidad, grupo profesional o interés privado proponente no podrá pertenecer a otras entidades, grupos profesionales o intereses privados que administren y operen o presten el mismo servicio en otras instituciones o facilidades de salud públicas mediante contrato o nombramiento.

2- No se delegará en una misma entidad, grupo profesional o interés privado la administración y operación de más de una facilidad de salud del Departamento. Disponiéndose que si un incorporador, accionista, socio u oficial de una entidad, grupo profesional o interés privado de la industria de la salud es también incorporador, accionista, socio u oficial de otra entidad, grupo profesional o interés privado de la industria de la salud, ambos serán considerados como una sola y misma entidad; y que las entidades matrices y sus subsidiarias serán consideradas como una sola y misma entidad.

3- No se delegará en más de una entidad, grupo profesional o interés privado la administración y operación de un departamento o sección de determinada facilidad de salud administrada por el Departamento.

4- La entidad, grupo profesional o interés privado con el cual el Departamento contrate la administración y operación total o parcial, de una facilidad de salud, no podrá subcontratar tal administración y operación, en todo o en parte, sin el previo consentimiento escrito del Secretario; a quien el grupo deberá proveerle toda la información necesaria para conocer a cabalidad el alcance, los términos y condiciones de tal sub-contratación antes de impartirle su aprobación, incluyendo toda aquella información que por disposición de este Reglamento se debe suplir al Secretario en una propuesta para la contratación de la administración y operación de una facilidad de salud.

5- La delegación, mediante contrato, de la administración y operación, total o parcial, de facilidades de salud del Departamento en entidades, grupos profesionales o intereses privados no podrá menoscabar, reducir o afectar los derechos, privilegios y prerrogativas que hayan adquirido los funcionarios y empleados públicos de dichas facilidades a la luz de las leyes y reglamentos de Personal vigentes.

6- La delegación mediante contrato, de la administración y operación total o parcial, de facilidades de salud del Departamento en entidades, grupos profesionales o intereses privados no establecerá relación de patrono y empleado entre ambas partes y deberá establecerse claramente en dicho contrato que la entidad, grupo profesional o interés privado actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente.

ARTICULO V - Representación de la Comunidad y del Secretario en la Junta de Directores.

1- Representantes de la Comunidad

A- Dentro de un término razonable y no más tarde de un mes contados a partir de la vigencia del contrato, la entidad, grupo profesional o interés privado contratado deberá someter al Secretario un listado de por lo menos cinco ciudadanos residentes de la comunidad y consumidores de servicios de salud del área o región a que presta servicios la facilidad de salud; dichos ciudadanos deberán ser de reconocida probidad moral e interés en los servicios de salud de su comunidad, no podrán tener interés económico alguno con la entidad, grupo profesional o interés privado contratante y deberán estar disponibles para integrarse activamente a la Junta de Directores de la facilidad de salud.

B- El Secretario nombrará, en consulta con la entidad, grupo profesional o interés privado, dos ciudadanos como representantes de la comunidad en la Junta de Directores de la facilidad de salud concernida; tomando en consideración los candidatos sometidos en el listado a que se refiere el

sub-inciso A de este Artículo y cualquier otro candidato que cumpla con los requisitos allí establecidos.

C- En aquellos casos en que los representantes de la comunidad nombrados por el Secretario a la Junta de Directores no puedan continuar en tales funciones, deberá así notificarse por dicha Junta al Secretario inmediatamente. El Secretario procederá a substituir dicho representante en consulta con la entidad, grupo profesional o interés privado de conformidad con lo establecido en este artículo.

2- Representante del Secretario

El Secretario nombrará un representante suyo a la Junta de Directores de la entidad, grupo profesional o interés privado contratado dentro de un término razonable y no más tarde de un mes contado a partir de la vigencia del contrato.

Artículo VI - Fianzas y Pólizas

La entidad, grupo profesional o interés privado al cual se le adjudique un contrato para la administración y operación de una facilidad de salud deberá prestar y mantener vigente durante el término del contrato las siguientes pólizas y fianzas:

a- Póliza de Responsabilidad Profesional, Grupal o Individual

b- Cualquier otra fianza o póliza que le sea requerida por el Secretario por estimarla necesaria para garantizar la seguridad a los consumidores de servicios de salud y la prestación y continuidad de los servicios contratados, incluyendo aquellas que dispone específicamente la Ley número 103 del 12 de julio de 1985.

c- Los pagos correspondientes al Fondo del Seguro del Estado y el Seguro Social de la entidad, grupo profesional, interés privado y sus integrantes durante el término del contrato deberán ser efectuados por la entidad, grupo profesional o interés privado.

ARTICULO VII - Residencia del grupo profesional que contrate con el Departamento la administración y operación de una facilidad de salud.

Los miembros de un grupo profesional, entidad o interés privado que presten sus servicios profesionales en una facilidad de salud mediante contrato con el Departamento, en horario de guardia deberán de residir a no más de veinticinco (25) kilómetros de distancia de dicha facilidad o pernoctar en la facilidad de salud. El Secretario podrá, mediante autorización escrita, relevarlo de esta obligación si demostrare causa justificada.

ARTICULO VIII- Sistema de Identificación de Pacientes.

La entidad, grupo profesional o interés privado que contrate la administración y operación de una facilidad de salud adoptará el sistema de identificación de pacientes por niveles de ingreso que establezca o tenga establecido el Secretario en dicha facilidad y que facilite verificar y determinar el nivel de ingreso de los pacientes observando los siguientes requisitos:

1- Las normas y niveles de ingreso vigentes en el Programa de Asistencia Médica del Departamento.

2- Contendrá un mecanismo que facilite la verificación, la auditoría y la corroboración de la información que contenga el expediente de cada paciente atendido en cuanto a nivel de ingreso y clase de servicio.

3- Facilitará la referencia cruzada entre los documentos y registros relevantes, tales como la documentación del Programa de Asistencia Médica que acredite el nivel económico del paciente, el documento que se preparara al momento del contrato inicial entre el paciente y la facilidad, los documentos de facturación y el expediente médico.

4- Requerirá que el paciente afirme, bajo su firma, la de sus padres, tutor o pariente cercano, sus circunstancias personales incluyendo su nivel de ingreso y forma de pago y los servicios recibidos.

5- Proveerá los medios o mecanismos para evitar la alteración del contenido de la documentación.

6- Exigirá que se haga constar en el expediente médico del paciente las causas específicas por las cuales se traslada al mismo de una facilidad administrada u operada bajo un convenio cubierto por la Ley Núm. 103 del 12 de julio de 1985, a una facilidad de salud operada por el gobierno.

7- Cualquier otro requisito o norma que el Secretario estime necesario y conveniente.

ARTICULO IX- Evaluación del Plan Piloto

Todo contrato mediante el cual el Secretario delegue la administración y operación, total o parcial, de una facilidad de salud en una entidad, grupo profesional o interés privado se evaluará de acuerdo a lo siguiente:

1- Una auditoría anual sobre los servicios prestados en la institución o facilidad de salud por la entidad, grupo profesional o interés privado contratado, a base de los elementos establecidos en la Ley número 103 del 12 de julio de 1985, y aprobada por el Director Médico de la facilidad y el Director Regional, quiénes deberán rendir un informe sobre la misma al Secretario dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del año fiscal de dicha auditoría.

2- Un estudio de opinión pública sobre la prestación y recibo de los servicios que preste la entidad, grupo profesional o interés privado contratante.

3- Una auditoría fiscal anual

ARTICULO X - Reglamentaciones vigentes

La entidad, grupo profesional o interés privado que contrate con el Departamento la administración y operación de cualquier facilidad de salud deberá observar y dar cumplimiento a todas aquellas reglamentaciones del Departamento aplicables en la medida en que no conflijan con este Reglamento y facilitar la aprobación del "Joint Commission" y la licencia estatal.

ARTICULO XI - Programas de Educación

Se podrán establecer a discreción del Secretario, programas de educación médica en las facilidades de salud objeto de contrato para su administración y operación por entidades, grupos profesionales o intereses privados, debiendo éstos tomar las

providencias necesarias para la implantación de tales programas en la facilidad de salud concernida.

ARTICULO XII- Querellas y Quejas

Aquellos pacientes que soliciten servicios médicos en facilidades de salud operadas y administradas por entidades, grupos profesionales o intereses privados bajo contrato con el Departamento que se consideren discriminados por razón de su condición económica o cuando, a su juicio, se hayan violado las normas de política vigentes o las disposiciones de ley, podrán utilizar el siguiente procedimiento para presentar sus querellas:

1- Llenará una forma que a tales efectos proveerá la facilidad de salud concernida en la cual se indicarán los siguientes datos:

a- su nombre

b- su dirección

c- la fecha

d- la hora

e- motivo de la querella

f- persona de quien se querella

g- el nombre y dirección de testigos, si alguno.

2- Las querellas y quejas se atenderán y resolverán de acuerdo al siguiente procedimiento:

A- El Director Médico de la facilidad de salud investigará la queja conjuntamente con el Administrador.

B- Se someterá el informe al Secretario de Salud a través del Director Regional con el informe de querella o queja y recomendaciones correspondientes. Copia del mismo se enviará a la División Legal del Departamento.

3- De verificarse que la querella o queja es meritoria, ya sea por negarse a prestar el servicio, prestarlo inadecuadamente o referirlo a otro hospital o facilidad de salud pública cuando ésto no era necesario, ya que el paciente podía recibir el servicio en esa facilidad, el Secretario podrá, dependiendo de la naturaleza de la querella y del Informe sometido, proceder con una amonestación escrita dirigida a la entidad, grupo profesional o interés privado. Del incumplimiento por un mismo

integrante de la entidad, grupo profesional o interés privado repetirse, el Secretario podrá exigir su expulsión, con el correspondiente ajuste en los honorarios bajo contrato. De tratarse de una práctica reiterada de la entidad, grupo profesional o interés privado, podrá el Secretario proceder con la resolución del contrato.

ARTICULO XIII - Reparación de Equipo y Facilidades

La entidad, grupo profesional o interés privado que se contrate para administrar y operar facilidades de salud del Departamento o sus organizaciones adscritas.

1- Será responsable del uso adecuado del equipo de la facilidad que utilice para cumplir con los propósitos de dicho contrato. De hacer uso inadecuado de dicho equipo será responsable de su reparación o substitución.

2- Notificará al Director Médico y/o Administrador de la facilidad de salud la necesidad de reparar algún equipo que sea necesario para prestar el servicio.

3- No podrá grabar, ceder, traspasar, hacer cambios, permitir ni ofrecer en garantía los equipos del Departamento que utilice para rendir los servicios del contrato.

4- Con la aprobación del Secretario podrá adquirir e instalar equipo adicional para uso en el hospital o la facilidad de salud concernida. Al finalizar el contrato, el Departamento adquirirá el mismo por su precio en los libros utilizando el método de depreciación aceptado por Medicare. También lo podrá adquirir por donación del grupo de profesionales que contrató los servicios.

5- Será responsable por la conservación y mantenimiento de los alrededores, estructura y equipo que le han sido entregados para cumplir con los propósitos de dicho contrato. Se compromete a devolver los mismos al finalizar el contrato en buenas condiciones, excepto por el deterioro natural debido al tiempo y el uso. El presupuesto de la institución y el de la entidad, grupo profesional o interés privado reflejará una partida para ese propósito.

6- Mantendrá un programa de mantenimiento preventivo y seguirá las especificaciones del manufacturero.

7- Llevará un récord escrito de todo el mantenimiento ofrecido al equipo.

ARTICULO XIV- Vigencia de los contratos

Los contratos se harán por dos años. Podrán ser renovados si cumplen con los principios establecidos en este Reglamento y la ley 103 del 12 de julio de 1985 y el Secretario así lo recomienda.

ARTICULO XV- Presupuesto Operacional Anual

Será el mismo autorizado por el contrato firmado por el Secretario. El presupuesto no tendrá partida alguna sobre sueldos a personal ejecutivo, administrativo o de otra índole de la entidad, grupo profesional o interés privado a ser pagados por el Departamento. La entidad, grupo profesional o interés privado pagará los sueldos de su personal ejecutivo y administrativo.

ARTICULO XVI- Resolución de Contratos

Independientemente de los establecido en el Artículo XII de este Reglamento, si el Secretario en cualquier momento de la vigencia del contrato encuentra fraude, corrupción, servicios de pobre calidad, subarrendamiento de servicios sin autorizarlos el Secretario, venta, destrucción o mutilación de equipo bajo su custodia, no cumplir la entidad, grupo profesional o interés privado con las reglas del hospital, no participar en las actividades de la facultad médica como lo requieren los reglamentos, ausentarse de las guardias o no asignar personal para las guardias, asistir bajo el efecto de alcohol o drogas al trabajo o cualquier otro delito contra las leyes de Puerto Rico; el Secretario puede suspender los servicios bajo contrato notificando con sesenta (60) días de anticipación a la entidad, grupo profesional o interés privado contratado, pero en caso de que la vida o el bienestar del paciente esté siendo afectado, puede suspender a una o más personas de dicha entidad, grupo profesional o interés privado o a la totalidad de ellos, de prestar los servicios contratados.

ARTICULO XVII-

Todo profesional médico o grupo de profesionales incorporados o asociados qua hayan firmado contrato con el Departamento para rendir servicios profesionales en facilidades de salud, como la operación de la Sala de Emergencia, el Departamento de Anestesiología, Medicina, Pediatría, Patología c cualquier otro servicio que sin causa justificada aprobada por escrito por el Secretario, deje el servicio abandonado y en perjuicio de la salud pública, no podrá ser contratado nuevamente por el Departamento para prestar servicios profesionales, salvo que el Secretario lo autorice por escrito.

ARTICULO XVIII - Vigencia del Reglamento.

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de haber sido radicado en la Oficina del Secretario de Estado, de acuerdo a la Sección 6 de la Ley de Reglamento de 1965, según enmendada.

ARTICULO XVIX - Clausula de Salvedad

La declaración de nulidad o inconstitucionalidad de cualquier artículo de este Reglamento por un tribunal de juridicción competente no afectará, perjudicará o invalidará cualquiera de los otros artículos, párrafos o secciones del mismo o el Reglamento en su totalidad.

Aprobado hoy 3 de Julio de 1986.

Secretario de Salud

Radicado en la Secretaría de Estado, hoy día____de_____ de 198___.